

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 30 de Enero de 1882.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), acompañado de su augusto tío el Serenísimo Sr. Infante Duque de Montpensier y de su primo el Infante D. Antonio de Orleans, regresó á las seis y media de la tarde de ayer del Palacio de Riofrio, continuando en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Doña María Cristina, S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, Doña María Eulalia, y Sra. Duquesa de Montpensier.

Gaceta del 5 de Enero de 1882.

#### REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL, REFORMADO CON ARREGLO Á LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1881.

(Continuacion.)

- |  | Cuotas.<br>Pesetas. Cs. |
|--|-------------------------|
| A. 183. Fábricas de charolar pieles para guarnicionería y para otros usos: se pagará por cada una. . . . .   | 115                     |
| 184. Molinos para moler plantas y cortezas de árboles con destino al curtido. Estando anejos á las fábricas y para su uso exclusivo: se pagará por cada uno, siendo movido por agua ó vapor. . . . . | 23                      |

- |   | Cuotas.<br>Pesetas. Cs. |
|---|-------------------------|
| Movidos por caballerías. . . . .  | 13 80                   |
| Cuando además trabajen para el público, estén ó no anejos á fábricas, siendomovidas por agua vapor. . . . . | 46                      |
| Por caballerías. . . . .  | 28 75                   |
| A. 185. Fábricas de guantes de piel: pagará cada una. . . . .   | 115                     |

NOTA. Las fábricas que además de hacer los guantes adoban las pieles para su propio uso, pagarán por este concepto un 25 por 100 sobre las cuotas anteriores y segun los casos.

#### FABRICACION DE PORCELANA, LOZA, CRISTAL, VIDRIO Ú OTROS PRODUCTOS CERÁMICOS.

- |   |    |
|---|----|
| 186. Fábricas de porcelana ó loza fina, blanca ó pintada: se pagará por cada 10 metros cúbicos de capacidad del laboratorio ó cámara de coccion del horno, sea cualquiera su clase. . . . . | 25 |
| NOTA 1.ª Cuando en estas fábricas haya hornos llamados de mufla, por cada uno de estos que exceda de los de bizochar se pagará. . . . .   | 50 |
| NOTA 2.ª En las fábricas de porcelana y loza fina, cuando los hornos de cocer tengan un volumen mayor de 100 metros cúbicos, se rebajará un 10 por 100 de la cuota total.                   |    |
| 187. Fábricas de loza entrefina, blanca ó pintada: se pagará por cada 10 metros cúbicos de capacidad del laboratorio ó cámara de coccion del horno, sea cualquiera su clase. . . . .        | 20 |
| 188. Loza ordinaria, blanca ó pintada: se pagará por cada 10 metros cúbicos de capaci-  |    |

- |  | Cuotas.<br>Pesetas. Cs. |
|--|-------------------------|
| dad del laboratorio ó cámara de coccion del horno, sea cualquiera su clase. . . . .  | 15                      |
| 189. De tinajas y de toda clase de vasjería, vidriada ó sin vidriar: se pagará por cada horno. . . . .   | 34                      |
| 190. De objetos cerámicos destinados á decoracion y adorno, como jarrones, cornisas, figuras, etc. Se pagará por cada 10 metros cúbicos de capacidad del laboratorio ó cámara de coccion del horno, sea cualquiera su clase. . . . . | 20                      |
| A. 191. Fábricas de pipas de barro: se pagará por cada una. . . . .  | 60                      |
| 192. De objetos refractarios: se pagará por cada 10 metros cúbicos de la capacidad del laboratorio ó cámara de coccion del horno, sea cualquiera su clase. . . . .   | 20                      |
| 193. De azulejos: se pagará por cada horno de los que contenga la fábrica, sea cualquiera su aplicacion. . . . .   | 80                      |
| 194. De losetas finas prensadas para mosaicos con destino á pavimentos: se pagará por cada horno, sea cualquiera su aplicacion. . . . .  | 150                     |
| 195. De loseta fina, baldosines y tejas prensadas, ladrillos huecos ó macizos, prensados tambien: pagarán por cada compartimiento ó laboratorio del horno. . . . .   | 100                     |
| 196. Fábricas de ladrillo comun ú ordinario, cuya coccion se verifica en hornos Offmman ó de otro cualquier sistema continuo de fabricacion: pagarán por cada 10 metros cúbicos de volumen del laboratorio ó                         |                         |

- |  | Cuotas.<br>Pesetas. Cs. |
|--|-------------------------|
| cámara del horno donde se verifica la coccion. . . . .   | 6                       |
| 197. De teja, ladrillo, baldosa ordinaria no prensada: se pagara por cada 10 metros cúbicos de capacidad del horno. . . . .  | 5                       |
| 198. Fábricas de teja, ladrillos, baldosa ordinaria no prensada, en que la coccion de estos materiales se hace por el procedimiento llamado comunmente hormigueros: se pagará por la base del hormiguero que no exceda de 50 metros cuadrados. . . . .     | 46                      |
| Por cada 10 metros superficiales de aumento de la base anterior. . . . .   | 3 50                    |
| 199. Fábricas de cristal ó medio cristal (blanco ó de colores): se pagará por cada uno de los crisoles que puedan contener los hornos. . . . .   | 115                     |
| NOTA. Cuando en dichas fábricas existan obradores de tallería ó grabado, satisfarán un 25 por 100 sobre la cuota total.  |                         |
| 200. Fábricas de vidrios verdes, planos ó huecos se pagará por cada crisol. . . . .  | 60                      |
| 201. De glasear y decorar ó pintar vidrios: pagarán por cada fábrica. . . . .  | 140                     |
| NOTA. Cuando en cualquiera de las fábricas de artes cerámicas se emplee fuerza mecánica para sus respectivas fabricaciones, sufrirán un aumento en en sus cuotas de un 50 por 100 si el motor es agua ó vapor, y de un 25 por 100 cuando sean caballerías. |                         |

(Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

ENCABEZAMIENTO DE CONSUMOS Y CEREALES.

En cumplimiento de las disposiciones de los artículos 5.º al 10.º de la ley de 31 de Diciembre último y de los 197 al 199 de la Instrucción de igual fecha dictada para la administración y cobranza del impuesto de consumos, ha procedido la Administración de Propiedades e Impuestos á fijar los cupos obligatorios que desde 1.º del actual han de satisfacer por dicho impuesto los pueblos de esta provincia.

Para la disposición de estos cupos se ha atemperado la Administración á las bases siguientes:

1.ª La distribución de cupos de especies entre los pueblos de la provincia que se ha fijado por Real orden de 31 de Diciembre último publicada en la *Gaceta de Madrid* de 3 del actual en la forma siguiente, tomando por base las tres cuartas partes de la población de derecho:

Carnes vacunas lanares y cabrías.	Kilógramos	1.408,992
Carnes de cerda.	"	587,080
Aceite de todas clases.	"	1.174,160
Aguardientes, alcohol y licores.	Litros	440,310
Vinos de todas clases.	"	11.007,750
Vinagre, cerveza, sidra y chacolí.	"	88,062
Arroz, garbanzos y sus harinas.	Kilógramos	1.761,240
Trigo y sus harinas.	"	11.448,060
Centeno, cebada, maíz y sus harinas.	"	13.943,150
Los demás granos y legumbres.	"	6.604,650
Pescados.	"	513,695
Jabon.	"	469,664
Carbon vegetal.	"	11.741,600

2.ª Los términos medios derivados de dichos cupos que son:

Carnes vacunas: lanares y cabrías, en fresco 7 kilogramos 200 gramos por las tres cuartas partes de habitantes de la población de derecho, según el censo de 1877 declarado oficial por Real decreto de 18 de Abril de 1879.

Id. saladas.	Kilógramos	2.400
Id. de cerda, en fresco.	"	1.800
Id. id. saladas.	"	3.200
Aceites de todas clases.	"	8 "
Aguardientes, alcohol y licores.	Litros	3 "
Vinos de todas clases.	"	75 "
Vinagre, cerveza, sidra y chacolí.	Diecilitros	6 "
Arroz, garbanzos y sus harinas.	Kilógramos	12 "
Trigo y sus harinas.	"	78 "
Centeno, cebada, maíz y sus harinas.	"	95 "
Los demás granos y legumbres.	"	45 "
Pescados.	"	3.500
Jabon.	"	3.200
Carbon vegetal.	"	80 "

3.ª La clasificación de categorías de los pueblos, que ha sido fijada por la Excm. Diputación provincial en esta forma:

*Poblaciones de 1.ª categoría con aumento de 25 por 100 según dispone el artículo 8.º de la mencionada ley.*

Medina del Campo, Medina de Rioseco y Nava del Rey.

*Poblaciones de 2.ª con aumento de 20 por 100 según disposición de dicho artículo.*

Rueda, Peñafiel, Tordesillas, Alaejos, Villalon, La Seca, Tudela de Duero, Olmedo, Tiedra, Castronuño, Mayorga y Pozaldéz.

*Poblaciones de 3.ª*

Las demás de la provincia, con baja de 8.78 por 100 á que queda reducido el término medio del consumo individual por los aumentos anteriormente consignados.

4.ª La aplicación de las tarifas á las clases de población, comprendiéndose en la 2.ª, por tener más de 5,001 habitantes, á Medina del Campo y Nava del Rey, y en la 1.ª á las demás poblaciones de la provincia.

Al publicarlo en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos debo manifestarles:

1.º Que el encabezamiento por los cupos que á continuación se designan es obligatorio con arreglo al artículo 5.º de la ley antes citada,

si bien puede aumentarse por esta Delegación teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 200 de la Instrucción, en cuyo caso se oirá á los Ayuntamientos en los expedientes que al efecto se instruyan.

2.º Que contra la clasificación de categorías verificada por la Excelentísima Diputación provincial pueden alzarse los pueblos que se consideren lesionados ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

3.º Que no podrá exceder de 70 por 100 los recargos que se impongan sobre los derechos de tarifa para cubrir atenciones municipales y provinciales; pero si los recargos presupuestos por los Ayuntamientos para 1881-82 no cupiesen dentro de dicho límite, tomando en cuenta los encabezamientos que se fijan, pueden excederlo por solo el segundo semestre del presente año económico hasta el tipo necesario para obtener la cantidad presupuesta.

4.º Que los Ayuntamientos cuyos encabezamientos resulten aumentados pueden verificar un repartimiento destinado á cubrir el importe de la parte ó diferencia que corresponda al segundo semestre de 1881-82, debiendo ajustarse en su formación á las disposiciones vigentes.

Y 5.º Que se carga en cuenta corriente á los Municipios, como obligación que deben satisfacer en dicho segundo semestre, la mitad de los cupos que se designan á continuación:

PUEBLOS.	Poblacion de Derecho. — Número de habitantes.	Cupo anual con arreglo á la Ley de 31 de Diciembre de 1881.		Cupo correspondiente al 2.º semestre de 1881-82.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Adalia	304	1163	54	581	77
Aguasal.	155	593	30	299	65
Aguilar de Campos	990	3788	81	1894	42
Alaejos.	3664	18446	45	9223	23
Alcazarén.	1197	4581		2290	50
Aldea de San Miguel.	482	1814	66	922	33
Aldeamayor de S. Martín.	994	3804	10	1902	05
Almaráz	181	692	70	346	35
Almenara.	148	566	38	283	19
Amusquillo.	268	1025	64	512	82
Arroyo	237	907	02	453	51
Ataquines.	1292	4944	58	2472	29
Bahabon.	358	1370	08	685	04
Bamba.	710	2717	23	1358	62
Barcial de la Loma.	623	2384	24	1192	12
Barruelo.	279	1067	73	532	87
Bocilla de Valderaduey.	1263	4833	56	2416	78
Benafarces	456	1745	14	872	57
Bercero.	946	3620	41	1810	21
Berceruelo.	96	367	40	183	70
Berrueces	483	1848	46	924	23
Bobadilla del Campo.	656	2510	55	1255	28
Bocigas.	379	1450	46	725	23
Bocos.	196	750	10	375	05
Boecillo.	463	1771	92	885	96
Bolaños	754	2885	60	1442	80
Brahojos de Medina.	418	1599	70	799	85
Bustillo de Chaves.	300	1148	12	574	06
Cabezon.	1014	3880	64	1940	32
Cabezon de Valderaduey.	144	551	10	275	55
Cabrereros del Monte.	541	2070	42	1035	21
Campaspero	1258	4814	68	2407	34
Campillo (El).	381	1458	28	729	14
Camporedondo	371	1420	08	710	04
Canelejas de Peñafiel.	748	2862	80	1431	40
Canillas	529	2024	68	1012	34
Cárpio (El).	1193	4565	68	2282	84
Casasola de Arion.	1039	3976	50	1988	25
Castrejon.	757	2897	44	1448	72
Castrillo de Duero.	728	2786	27	1393	13
Castrillo-Tejeriego.	547	2093	59	1046	79
Castrobol.	296	1133	11	566	55
Castrodeza.	810	3100	38	1550	19
Castromembibre.	404	1546	35	773	17
Castromonte.	887	3394	83	1697	41
Castronuevo.	632	2419	08	1209	54
Castronuño.	2424	12205	09	6102	54
Castroponce de Valderaduey.	458	1753	88	876	94
Castroverde de Cerrato.	446	1707	34	853	67
Céinos de Campos.	671	2567	88	1283	94
Cervilego de la Cruz.	420	1606	93	803	46
Cigales.	1819	6961	53	3480	76
Ciguñuela.	680	2602	41	1301	20
Cistérniga.	670	2564	16	1282	08
Cogeces de Iscar.	354	1351	79	677	39
Cogeces del monte.	1499	5737	79	2868	39
Corcos.	875	3348	68	1674	34
Corrales de Duero.	334	1278	24	639	12
Cubillas de Santa Marta.	466	1782	50	891	25
Cuenca de Campos.	1386	5304	30	2652	15

PUEBLOS.	Poblacion de Derecho. — Número de habitantes.	Cupo anual con arreglo á la Ley de 31 de Diciembre de 1881.		Cupo correspondiente al 2.º semestre de 1881-82. — Pesetas. Cts.	PUEBLOS.	Poblacion de Derecho. — Número de habitantes.	Cupo anual con arreglo á la Ley de 31 de Diciembre de 1881.		Cupo correspondiente al 2.º semestre de 1881-82. — Pesetas. Cts.
		Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	
Curiel.	536	2051	30	1025 65	Salvador.	318	1163	02	581 51
Encinas de Esgueva.	767	2934	42	1467 21	San Cebrian de Mazote..	698	2671	28	1335 64
Esguevillas.	994	3802	14	1901 07	San Llorente.	492	1538	49	769 24
Fombellida.	463	1771	91	885 97	San Martin de Valvení.	605	2315	38	1157 69
Fompedraza.	412	1575	86	787 93	San Miguel del Arroyo..	1201	4596	33	2298 17
Fresno el Viejo.	1441	5514	81	2757 40	San Miguel del Pino.	206	788	39	394 19
Fuensaldaña.	879	3364		1682	San Pablo de la Moraleja.	338	1287	55	643 78
Fuente el Sol.	419	1603	54	801 77	San Pedro de Latarce.	1526	5840	11	2920 06
Fontihoyuelos..	342	1308	56	654 28	San Pelayo.	320	1224	58	612 29
Fuente Olmedo.	268	1027	84	513 92	San Roman de la Hornija.	1057	4045	40	2022 70
Gallegos de Hornija.	217	830	50	415 25	San Salvador.	238	906	84	453 42
Gaton de Campos.	381	1459	27	729 64	Santa Eufemia.	561	2147		1073 50
Géria.	662	2533	54	1266 77	Santervás de Campos.	749	2866	47	1433 24
Gomeznarro.	431	1649	46	824 73	Santibañez de Valcorba.	400	1531	74	765 87
Herrin de Campos.	779	2981	28	1490 64	Santovenia.	276	1056	26	528 13
Hornillos.	320	1224	67	612 33	San Vicente del Palacio.	514	1967	12	983 56
Iscar.	1383	5292	83	2646 42	Sardon de Duero.	565	2172	33	1086 17
Laguna de Duero.	969	3708	43	1854 22	Seca (La).	3394	17087	16	8543 58
Langayo.	647	2476	10	1238 05	Serrada..	792	3031	04	1515 52
Lomoviejo.	598	2286	75	1143 38	Siete Iglesias..	1656	6337	62	3168 81
Llano de Olmedo..	217	830	49	415 25	Simancas.	1258	4814	44	2407 22
Manzanillo..	228	872	56	436 28	Tamariz.	495	1894	41	947 21
Marzalez.	265	1014	17	507 09	Tiedra.	2494	12555	89	6277 94
Matapozuelos.	1459	5565	46	2782 73	Tordehmos.	1483	5737	57	2868 79
Matilla de los Caños.	309	1187	68	593 84	Tordesillas.	3694	18585	48	9292 74
Mayorga.	2297	11561	64	5780 82	Torrecilla de la Abadesa.	544	2084	67	1042 33
Medina del Campo.	5123	37473	44	18736 72	Torrecilla de la Orden.	1662	6360	61	3180 30
Medina de Rioseco.	4755	24936	56	12468 28	Torrecilla de la Torre.	132	505	20	252 60
Mejeces.	375	1435	16	717 58	Torrefombellida.	365	1396	88	698 44
Melgar de Abajo.	531	2033	08	1016 54	Torre de Peñafiel.	279	1067	76	533 88
Melgar de Arriba.	889	3402	26	1701 13	Torrelobaton.	1056	4041	38	2020 69
Mojados..	1687	6456	26	3228 13	Torrescárcela..	425	1625	61	812 81
Monasterio de Vega..	447	1691	56	845 78	Traspinedo.	778	2977	51	1488 76
Montealegre.	603	2323	03	1161 52	Trigueros.	920	3520	91	1760 46
Montemayor.	1208	4598	86	2299 43	Tudela de Duero..	2577	12973	96	6486 98
Moralde la Paz.	550	2134	95	1067 48	Union (La).	845	3233	88	1616 94
Moraleja de las Panaderas.	122	486	67	243 34	Urones de Castroponce.	437	1671	53	835 77
Morales de Campos..	427	1634	08	817 04	Urueña.	917	3509	41	1754 72
Mota del Marqués.	1537	5882	20	2941 10	Valbuena de Duero..	747	2858	82	1429 41
Mucientes.	1338	5120	60	2560 30	Valdearcos..	395	1511	70	755 85
Mudarra (La).	345	1302	03	651 02	Valdenebro.	670	2555	2	1277 51
Muriel.	621	2376	61	1188 30	Valdestillas.	918	3513	24	1756 62
Nava del Rey..	5986	43786	10	21893 05	Valdunquillo.	911	3486	46	1743 23
Olivares de Duero.	608	2326	87	1163 44	Valoria la Buena.	1188	4546	54	2273 27
Olmedo.	2509	12631	58	6315 79	Valverde de Campos.	525	2009	22	1004 61
Olmos de Esgueva.	474	1823	17	911 58	Vega de Ruiponce.	637	2437	84	1218 92
Olmos de Peñafiel.	316	1209	44	604 72	Vega de Valdetrongo.	515	1970	93	985 47
Padilla de Duero.	373	1446	63	723 32	Velascálvaro.	227	868	74	434 37
Palacios de Campos..	581	2223	52	1111 76	Velilla.	338	1293	54	646 77
Palazuelo de Vedija..	1187	4542	77	2271 39	Velliza.	1035	3961	02	1980 51
Parrilla (La).	509	2265	90	1132 95	Ventosa de la Cuesta.	479	1833	15	916 58
Pedraja de Portillo (La).	1059	4052	86	2026 43	Viana de Cega.	385	1473	44	736 72
Pedrajas de San Esteban.	1182	4523	60	2261 80	Viloria.	216	826	65	413 33
Pedrosa del Rey.	847	3243	37	1621 69	Villabañez..	885	3388	24	1694 12
Peñafiel..	4048	20371	28	10185 64	Villabarúz de Campo.	305	1167	27	583 64
Peñaflor..	940	3597	45	1798 73	Villabragima..	1791	6854	28	3427 14
Pesquera de Duero..	1039	3976	34	1988 17	Villacarralon..	375	1435	16	717 58
Piña de Esgueva..	661	2529	74	1264 87	Villacid de Campos..	765	2927	70	1463 85
Piñel de Abajo.	532	2036	10	1018 05	Villaco.	351	1343	29	671 64
Piñel de Arriba.	294	1124	98	562 49	Villacreces..	197	753	96	376 98
Pobladura de Sotiedra.	244	933	82	466 91	Villafrades..	146	558	75	279 38
Pollos.	1172	4485	34	2242 67	Villafranca de Duero.	499	1909	71	954 86
Portillo y su arrabal.	1896	7256	10	3628 05	Villafrechós.	1507	5767	42	2883 71
Pozal de Gallinas.	604	2312	37	1156 19	Villafuerte..	553	2116	91	1058 45
Pozaldez.	2139	10768	81	5384 40	Villagarcía de Campos..	931	3563	55	1781 78
Pozuelo de la Orden..	438	1677	16	838 58	Villagomez la Nueva.	434	1661	51	830 76
Puente Duero..	253	967	34	483 67	Villalán de Campos..	239	915	22	457 61
Puras.	211	807	51	403 75	Villalar..	833	3188	50	1594 25
Quintanilla de Abajo.	976	3735	22	1867 61	Villalba de Adaja.	281	1075	94	537 97
Quintanilla de Arriba.	788	3015	73	1507 86	Villalba del Alcor.	1266	4845	06	2422 53
Quintanilla del Molar.	136	520	48	260 24	Villalba de la Loma..	279	1066	30	533 15
Quintanilla de Trigueros.	549	2101	08	1050 54	Villalbarba.	447	1711	26	855 63
Rábano..	525	2009	21	1004 61	Villalon..	3646	18355	81	9177 90
Ramiro..	206	788	37	394 19	Villamuriel de Campos.	434	1661	52	830 76
Renedo..	763	2919	14	1459 57	Villan de Tordesillas.	231	884	60	442 30
Roales.	745	2850	26	1425 13	Villanubla..	1321	5056	11	2528 06
Robladillo..	118	451	55	225 78	Villanueva de Duero.	482	1845	22	922 61
Rodilana.	815	3119	06	559 53	Villanueva de la Condesa..	143	547	81	273 91
Roturas.	175	669	73	334 87	Villanueva de las Torres..	504	1929	40	964 70
Rubí de Bracamonte..	566	2166	30	1083 15	Villanueva de los Caballeros	911	3487	01	1743 50
Rueda.	4527	22287	78	11143 39	Villanueva de los Infantes.	250	957	33	478 66
Sahelices de Mayorga.	519	1986	26	993 13					

PUEBLOS.	Poblacion de Derecho. — Número de habitantes.	Cupo anual con arreglo á la Ley de 31 de Diciembre de 1881.		Cupo correspondiente al 2.º semestre de 1881-82.	
		Pesetas. Cts.		Pesetas. Cts.	
Villanueva de San Mancio.	342	1309	43	654	72
Villardefrades.	903	3455	84	1727	92
Villarmentero.	279	1068	31	534	16
Villasexmir.	328	1255	82	627	91
Villavaquerin.	633	2423	08	1211	54
Villavellid.	498	1906	43	953	22
Villaverde.	840	3215	29	1607	65
Villavicencio de los Caballeros.	1023	3915	08	1957	54
Villavieja.	442	1691	59	845	79
Zaratan.	1294	4952	25	2476	13
Zarza (La).	303	1159	59	579	79
Zorita de la Loma.	133	509		254	50
Suman los cupos de los pueblos de de esta provincia.	195.693	839.464	76	419.732	38

Valladolid 28 de Enero de 1882.—El Delegado de Hacienda, Angel Gonzalez de la Peña.

NUM. 419.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### SECCION DE FOMENTO.

#### Montes.

El dia 7 del próximo Febrero y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Camporeondo, con asistencia del Capataz de cultivos de la comarca respectiva ó Guarda local, la enagenacion en pública subasta de las leñas y varias piezas de maderas depositadas en aquella Alcaldía procedentes de cortas abusivas y árboles derrivados por los vientos, sirviendo de tipo la cantidad de 53 pesetas y 50 céntimos.

Valladolid 28 de Enero de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

## ADMINISTRACION

DB

### CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

### PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### NEGOCIADO DE CONTRIBUCIONES.

CIRCULAR NUM. 2066.

El Sr. Director de la Sucursal del Banco de España en esta Capital, se ha servido nombrar recaudador de Contribuciones de los pueblos de Portillo, Aldea de San Miguel, Mojados y la Pedraja, correspondientes al partido judicial de Olmedo, á D. Faustino Martin

Casado, residente en la primera de dichas localidades.

Lo que he dispuesto hacer público, por médio del *Boletín oficial* para conocimiento de los señores Alcaldes y contribuyentes de los expresados pueblos.

Valladolid 28 de Enero de 1882.—Francisco P. Algarra.

NUM. 2064.

Don Pedro Martin Paniagua,  
Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario municipal en propiedad, y en cumplimiento del art. 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 se ha de proveer y para esto se anuncia su convocatoria en el presente edicto, con el fin de que se presenten las solicitudes de los aspirantes, ante mi Juzgado, dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; los aspirantes á la vacante acompañarán á su solicitud.

1.ª Certificacion de su partida de nacimiento.

2.ª Certificacion de su buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.ª Certificacion de examen y aprobacion expedida por el Secretario de la Audiencia donde se haya sufrido el examen con el visto bueno de su presidente.

Se advierte, que esta Secretaría es compatible con cualquiera otro empleo ó cargo público que pueda ser conciliable con su desempeño, por ser poblacion que no llega á 500 vecinos y para que tenga la debida publicidad el anuncio de esta vacante se forma el presente

edicto que se inserta en el *Boletín oficial* y de orden de S. S.ª se fijará copia autorizada en los sitios de costumbre.

Villanueva de San Mancio 28 de Enero de 1882.—Pedro Martin.—Fortunato Cabrera, Secretario Accidental.

NUM. 2063.

### Ayuntamiento constitucional de Melgar de Arriba.

Por no hallarse provista la plaza titular de farmacia de esta villa, con arreglo á lo prevenido por Reglamento de 24 de Octubre de 1873, se anuncia vacante con la dotacion anual de setenta y cinco pesetas, desde principio de año económico próximo venidero por cuarenta familias pobres, y hasta aquella fecha con solo la de cincuenta pesetas, cantidad consignada en el presupuesto. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Alcaldía de este Ayuntamiento acompañando copia de sus títulos, en el término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Melgar de Arriba 23 de Enero de 1882.—El Teniente Alcalde, Prudencio Bajo.—El Secretario, Jesús del Alisal.

NUM. 2068.

### Ayuntamiento constitucional de Santovenia.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de trescientas veinticinco pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, siendo cuenta del agraciado la confeccion de los Amillaramientos y repartimientos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santovenia 29 de Enero de 1882.—El Alcalde, Donato Garcia.—D. S. O., El Secretario interino, Baltasar Garcia.

NUM. 2057.

### Alcaldía constitucional de San Vicente del Palacio.

Por destitucion del que la obtenía, se halla vacante la plaza de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en término de un mes, desde que se dé

á luz su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Vicente del Palacio 26 de Enero de 1882.—El Alcalde, Martin Daza.

NUM. 2053

### Ayuntamiento constitucional de Olmedo.

Declarada vacante por el Ayuntamiento y Junta de asociados la plaza de Facultativo municipal de esta villa, dotada con 1075 pesetas anuales por la asistencia de doscientas familias pobres, 125 por la del Hospital civil y 125 por la de los enfermos pobres de la Cárcel de Partido, que se pagan por trimestres vencidos de los fondos respectivos, y debiendo proveerse con arreglo á las prescripciones del Reglamento de 24 de Octubre de 1873 y condiciones esiablecidas por aquellas Corporaciones, los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que se muestren aspirantes acudirán con sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el preciso término de 10 dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Olmedo 27 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Saturio Sanz, El Secretario, Laureano Iscar.

NUM. 2056.

### Alcaldía constitucional de Fuembellida.

En virtud de autorizacion superior y acuerdo de la Junta local del Pósito de esta villa, se ha señalado el dia 23 de Febrero próximo venidero, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de una panera para la conservacion de Cereales pertenecientes á dicho Pósito, con arreglo al plano y pliego de condiciones formado por el señor Arquitecto provincial, como así bien del presupuesto que asciende á 1736 pesetas 1 céntimo, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Dicha subasta se celebrará en la Sala Consistorial á las once de la mañana de dicho dia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose extrictamente al adjunto modelo

Fuembellida 25 de Enero de 1882.—El Alcalde, Serafin Martin.

#### Modelo de proposicion.

Don F. de T....., vecino de....., segun cédula personal número..... expedida en T. de T., enterados del proyecto de construccion de Panera del pósito de esta villa, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de referidas obras con arreglo en un todo al presupuesto, plano y pliego de condiciones tanto facultativas como económicas de dicho proyecto por la cantidad de..... (en letra clara sin enmienda ni raspadura.) cuyo pliego se abrirá el dia señalado á las once de la mañana.

(Fecha y firma del proponente.)

IMPRESA DE L. GARRIDO.